

**AVISO No 166**

07 de Abril 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1118 del 30 de Marzo de 2022

Persona a notificar: **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**

Dirección de notificación usuario **CRA 15 CALLE 23 N, APTO 305, ED. OASIS DE LAURELES**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: Técnico Administrativo

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
Profesional Universitario I  
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 07 de Abril de 2022

Señor (a):

**RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**

Dirección del predio: **CRA 15 CALLE 23 N, APTO 305, ED. OASIS DE LAURELES**

Matricula No. **113759**.

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 166 RES- PQRDS 1118 del 30 de Marzo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No** 166 RES- PQRDS 1118 del 30 de Marzo de 2022. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, MATRICULA N° 113759”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCIÓN PQRDS 1118**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 113759**

La funcionaria de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. **Que el señor RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, , y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio CRA 15 CALLE 23 N, APTO 305, ED. OASIS DE LAURELES, identificado con Matricula 113759.**
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 15 CALLE 23 N, APTO 305, ED. OASIS DE LAURELES**, identificado con **Matricula 113759**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a paz y salvo por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). Por ende se realizará revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 113759***
4. Que al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 113759**, se observa que se le facturo por promedio con observación de lectura FRENADO.
5. Que teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio verificado en la visita, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 57943874**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 113759**.
6. Que de otra parte, al revisar el servicio de aseo se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de aseo **No. 57920891**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no ha registrado movimiento y se pudo confirmar DESOCUPADO. **Matrícula 113759**.
7. Que también se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 113759**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

8. Que en relación al cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**
- 90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*
- 90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*
- Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.*
- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.*
9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 113759.**
10. Que es importante aclarar al usuario que el medidor no se encuentra FRENADO, que el motivo por el cual se indicó dicha observación fue que el funcionario encargado de la toma de lectura al observar durante varios periodos la misma lectura y al usuario no informar de dicha novedad cada 3 meses a la entidad, el funcionario indica estar el medidor frenado, por tal motivo es importante la actualización de las novedades del predio, lo cual es deber del usuario **Matrícula 113759.**
11. Que se informa al usuario que al no establecer la observación de desocupado en el predio, se genera el cobro de tarifa plena en el servicio de aseo, situación que cambiará para los próximos tres periodos de facturación, ya que por medio del presente acto administrativo se ordenó establecer dicha novedad. **Matrícula 113759.**
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión del peticionario, señor **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar la cuenta de acueducto No. **57943874**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 113759.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar la cuenta del servicio de aseo No. **57920891**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no ha registrado movimiento y se pudo confirmar DESOCUPADO. **Matrícula 113759.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al área de facturación de la entidad, establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 113759**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al peticionario, señor **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 113759.**

**ARTICULO QUINTO:** Informar a la peticionaria, señora **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994**(...) *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por ende se realizó revisión únicamente a las facturas de los periodos comprendidos desde septiembre de 2020 a enero de 2021. **Matrícula 113759.**

**ARTICULO SEXTO:** Informar al peticionario, señor **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 113759.**

**ARTICULO SEPTIMO:** Aclarar al peticionario, señor **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**, que el medidor no se encuentra FRENADO, que el motivo por el cual se indicó dicha observación fue que el funcionario encargando de la toma de lectura al observar durante varios periodos la misma lectura y al usuario no informar de dicha novedad cada 3 meses a la entidad, el funcionario indica estar el medidor frenado, por tal motivo es importante la actualización de las novedades del predio, lo cual es deber del usuario **Matrícula 113759.**

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar al peticionario, señor **RAFAEL HERNANDO BURBANO SEFAIR**, de la presente resolución

**ARTICULO NOVENO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de marzo de Dos Mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Dirección Comercial